

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las dieciséis horas con veinte minutos del día veinte de enero del dos mil veinte.

Por recibido el memorándum referencia DGIE-IML-026-2020, del 20/1/2020, suscrito por Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio del cual remite en formato digital información requerida por esta Unidad de Acceso.

*Considerando:*

**I.** 1. Con fecha 18/12/2019, la ciudadana XXXX XXXX XXXX XXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 863-2019, por medio de la cual requirió:

“Homicidios diarios ocurridos en noviembre de 2019 en todo el país, detallando municipio y departamento donde ocurrió, edad de la víctima y tipo de arma utilizada. Homicidios diarios ocurridos desde el 1 al 17 de diciembre de 2019 en todo el país, detallando municipio y departamento donde ocurrió, edad de la víctima y tipo de arma utilizada.” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/863/RAdm/2213/2019(5), del 18/12/2019, se admitió la solicitud de información presentada vía electrónica, y se emitió el memorándum UAIP/863/2881/2019(5), del 18/12/2019, dirigido al Director en Funciones del Instituto de Medicina Legal, recibido el 19/12/2019.

3. Se había programado como fecha para entregar la información el día 13/1/2020; sin embargo, el Director en Funciones del IML, requirió una prórroga, justificando la misma de la siguiente forma: “...ya que por ser estadísticas del mes de diciembre aún no se tiene el dato oficial debido a que la Mesa Intersectorial de Homicidios aún no se ha reunido...”(sic); en tal sentido se programó la entrega de la información para este día mediante resolución UAIP/863/69/2019(5).

**II.** A tenor de lo previamente indicado, se tiene que se garantizó el derecho de la peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* a la ciudadana XXXX XXXX XXXX XXXX la información remitida por el Instituto de Medicina Legal de forma electrónica.

2. *Notifíquese* a la peticionaria.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.